



El empleo
es de todos

Mintrabajo

NOTIFICACION POR AVISO

RADICADO: 111EE2018740500100016314 DEL 14 DE NOVIEMBRE DEL DEL 2018
ID: 14642209

En atención al párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.” Se procede a fijar copia de la Notificación por aviso para la Notificación Personal.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la querellante de la empresa TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S, señora **YURY ASTRID ARENAS MORALES** se le envió Notificación por correo certificado 4-72 a la dirección CARRERA 53 B 79 BB SUR 41 BARRIO SAN AGUSTIN en la ciudad de Medellín Antioquia, y fue devuelta por correo certificado con nota “no reside”

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica **la resolución N° 783 del 5 de abril del 2019, por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar**, expedida por el Director Territorial de Antioquia, contra la empresa **TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S.**

Previa advertencia que contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante este despacho y en Subsidio el de Apelación ante la Directora General de riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

Se fija el día OCHO de (8) de FEBRERO de 2021, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso,

Atentamente,

GLORIA YANET MENESES AGUDELO.
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1)3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No.

783

05 ABR 2019

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide en el presente proveído la averiguación preliminar adelantada en contra de la Empresa **TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT.900323853-7, domiciliada en la Avenida calle 26 No 92-32 edificio A piso 4, correo electrónico agustin.issel@teleperformance.com.

II. HECHOS Y ACTUACIONES REALIZADAS

Por medio de radicado 11EE20187405001000016314 del 14 de noviembre de 2018 la señora YURI ASTRID ARENAS MORALES, formula querrela en contra de la empresa TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S por el presunto acoso laboral del que viene siendo objeto.

Corolario de lo anterior y con el fin de verificar el cumplimiento de las normas del Sistema de Seguridad Social esta Dirección Territorial por Auto número 0093 de 11 de enero de 2019 inició averiguación preliminar la Empresa TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900323853-7, domiciliada en la Avenida calle 26 No. 92-32 edificio A piso 4, correo electrónico agustin.issel@teleperformance.com, con sede en la ciudad de Medellín – Antioquia en la calle 10 Sur No. 50-75 Vizcaya, en especial en lo que concierne a la formación y funcionamiento del Comité de Convivencia laboral ley 1010 del 2006 y Resoluciones 652 y 1356 de 2012.

En el mismo auto decretó la práctica de pruebas y se comisionó a la funcionaria ÁNGELA GARCÍA NOREÑA, en su calidad de Inspectora de Trabajo y Seguridad Social para la práctica de las mismas. (Folio 10). La funcionaria comisionada.

Con radicado 08SE2019740500100000148 de 2019-01-17 y con guía YG215726333CO se intenta comunicar la apertura de la averiguación preliminar, la cual fue devuelta por la Empresa Servicios Postales Naciones con causal "NO RESIDE". (Folio 11 rv). Se intenta nuevamente, a través de radicado 08SE2019740500100000546 de 2019-02-04 y guía YG21739095CO la cual también fue devuelta por la Empresa Servicios Postales Naciones con causal "Rehusado". Finalmente, se hace efectiva la comunicación del inicio de la averiguación con radicado 08SE2019740500100000723 de 2019-02-12 y guía de trazabilidad de la empresa de servicios postales nacionales YG21739095CO.

El día 01 de marzo del 2019 la empresa TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S CON RADICADO 11EE2019740500100003159 DE 2019-03-04 envía memorial de respuesta al auto 0093 de 11 de enero del 2019 anexando pruebas documentales en medio magnético CD. (Folios 15-17).

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La averiguación preliminar como actuación facultativa de comprobación, tiene por finalidad, determinar la posible existencia de una falta o infracción normativa, identificar los presuntos responsables de ésta o recabar

Dub.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

elementos de juicio que permitan efectuar una imputación clara, precisa y circunstanciada. Esta actuación, permite determinar si existe mérito suficiente para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio eficaz, eficiente y efectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

En estos mismos términos, la averiguación preliminar procederá de manera oficiosa o a solicitud de parte, siendo esta última, la forma en que fue iniciada la presente actuación administrativa, al ser radicada queja solicitando la intervención de esta autoridad con el fin de que se verificara el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo relacionado con la no realización de pausas activas, la inexistencia de comité de convivencia, falta de capacitación y/o socialización de la ley de acoso laboral.

Así las cosas, en ejercicio de la función de acompañamiento y garante del cumplimiento de las normas laborales del sistema general de riesgos laborales (Ley 1610 de 2013), procede el despacho a tomar decisión definitiva, para lo cual se estimarán las pruebas documentales radicadas por la empresa interesada (fl.15-18), así:

En primer lugar, se solicitó a la empresa averiguada la Constancia de la conformación y procedimiento adoptado por la empresa para la elección del Comité de convivencia laboral vigente para año 2018 y que evidencie la participación de los trabajadores. Al respecto tenemos que en el CD obrante a folio 18, se encuentra una carpeta denominada "punto 1" con lo siguiente:

idad de DVD RW (E:) Teleperformance > Investigación Ministerio de Trabajo > Punto 1

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
Archivos actualmente en el disco (9)			
Acta apertura 2017-2019 VOTACIONES	1/03/2019 12:06 p.m.	Archivo PDF	5 KB
Acta Conformación comité 1	1/03/2019 12:06 p.m.	Archivo PDF	142 KB
Acta Conformación comité 2	1/03/2019 12:06 p.m.	Archivo PDF	161 KB
Acta Conformación comité	1/03/2019 12:06 p.m.	Archivo PDF	210 KB
Acta de cierre VOTACIONES	1/03/2019 12:06 p.m.	Archivo PDF	5 KB
CamaraycomercioTpCol-Feb42019	1/03/2019 12:06 p.m.	Archivo PDF	2,621 KB
COMITECONVIVENCIA 2017-MEDELLIN	1/03/2019 12:06 p.m.	Presentación de...	5,439 KB
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES COMIT...	1/03/2019 12:06 p.m.	Hoja de cálculo d...	123 KB
INDICADORES a dic 2018	1/03/2019 12:06 p.m.	Presentación de...	3,050 KB

Con lo anterior, queda probada la existencia del Comité de Convivencia Laboral, por lo que se desestima la falta endilgada en la queja.

En segundo lugar, se pidió aportar copia de informe o informes presentados por el Comité de convivencia a la alta dirección de la empresa, en la que se realizaron seguimientos a las quejas radicadas por los trabajadores en el año 2018, por presunto acoso laboral y las recomendaciones realizadas por este Comité para los casos tratados. Revisado el CD aportado como prueba, se encuentra la carpeta denominada "Punto 2" en la cual se haya una presentación de nombre "Indicadores 2018" que contiene aspectos revisados presuntamente por el Comité de convivencia Laboral.

También se requirió adjuntar copia de las recomendaciones realizadas por el Comité de convivencia frente a las quejas radicadas por presunto acoso laboral, las cuales fueron aportadas y se evidencia el trámite dado a la queja interpuesta por la hoy querellante Yury Astrid Arenas Morales.

Con respecto a la solicitada constancia de capacitaciones realizadas al personal en la sede de la ciudad de Medellín sobre acoso laboral, la norma que lo regula y operatividad de Convivencia laboral, se aportaron los listados de asistencia a capacitaciones de temas como: Organigrama, canales de comunicación, bienestar laboral, seguridad física, SST, Comité de Convivencia Laboral y Ley 1010 de 2006.

Finalmente, en relación con el Sistema de psicosocial y soportes de la socialización realizada a sus trabajadores y actividades de prevención y control realizadas para los trabajadores de la sede en la ciudad de Medellín, se aportó la evidencia de las campañas y eventos realizados, al igual que la matriz correspondiente.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Conforme a lo anterior, se ordenará el archivo de la presente actuación por no haberse encontrado méritos para dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio.

No obstante, es importante aclarar que esta Dirección Territorial, tiene la facultad legal de inspección, vigilancia y control y en virtud de ello, podrá iniciar futuras averiguaciones preliminares a la empresa **TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S**, las cuales podrán adelantarse de oficio o a petición de parte, así mismo podrán terceros adelantar las acciones judiciales o administrativas que consideren oportunas por eventuales o presuntas infracciones legales en la materia que fue objeto de estudio.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar a la empresa Empresa **TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 900775397-9, identificada con NIT.900323853-7, domiciliada en la Avenida calle 26 No 92-32 edificio A piso 4, correo electrónico Agustin.issel@teleperformance.com, por las razones indicadas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante este Despacho y el de apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

05 ABR 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NICOLÁS DEL VALLE BERRÍO
Director Territorial de Antioquia

Proyecto/Elaboró: Angella García
Revisó: Katty C
Aprobó: N.D. Berrío

